CENTRAL DE ACTUARIOS
XALAPA, VER.

JUZGADO DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA
ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
XALAPA, VERACRUZ.
FOLIO: 8382EMP

INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN

C. RUTH MADAI SERAFÍN SÁNCHEZ
DOMICILIO: UBICADO EN EL NUMERO 77 LETRA B, DE LA CALLE FIDENCIO OCAÑA, DE LA COLONIA FRANCISCO FERRER GUARDIA, DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE **0945/2021** DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR **ALEJANDRO ABIMAEL ROJAS RAMÍREZ** CONTRA RUTH MADAI SERAFÍN SÁNCHEZ A QUIEN RECLAMA LA GUARDA Y CUSTODIA DE SU MENOR HIJA., SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:----------

AUTO. XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

I. De la acción Civil

1. Con escrito y anexos con que me da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado, **ALEJANDRO ABIMAEL ROJAS RAMÍREZ,** por derecho propio y en representación de su menor hija de identidad reservada, promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL** en contra de **RUTH MADAI SERAFÍN SÁNCHEZ,** a quien le demanda: **LA GUARDA Y CUSTODIA DE SU MENOR HIJA.**

II. Radicación

2. De conformidad con el artículo 221 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, se forma el expediente respectivo, registrándose bajo el número **945/2021/V,** que le correspondió según el libro cronológico, dese aviso de su inicio a la Superioridad y en su momento agréguense al expediente las promociones y actuaciones judiciales que con motivo del procedimiento se generen.

III. Estudio de Presupuestos Procesales

3. Con fundamento en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades dentro del ámbito de nuestras competencias debemos proteger, garantizar y respetar los derechos humanos consagrados en la Constitución y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, previniendo su violación.

4. Dentro de los derechos humanos que tienen las personas que se encuentran inmersas en un juicio, se encuentran el debido proceso y la administración de justicia pronta, completa e imparcial, en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual se ha llamado doctrinariamente como Derecho Humano a la tutela judicial efectiva; estos derechos fundamentales, se encuentran consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En ese tenor, las formalidades esenciales del procedimiento a que se refiere el debido proceso deben estar determinadas en la ley, de acuerdo con el contenido del párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: "*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia en los plazos y* ***términos que fijen las leyes...***".

6. Por ello, de conformidad con el artículo 1° fracción II del Código Procesal de la materia, concatenado con el diverso 163, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder

Escaneado con CamScanner

Judicial del Estado, se procede al estudio de los presupuestos procesales necesarios para el ejercicio de la acción intentada por el actor.

Competencia

7. Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto, porque la actora incurrió ante este órgano jurisdiccional entablando su demanda sobre guarda y custodia que son cuestiones inherentes al derecho familiar, siendo además un hecho notorio que en este juzgado se encuentra radicado el **expediente civil 742/2021/V**, relativo al acto prejudicial de depósito de menores promovido por el aquí actor **ALEJANDRO ABIMAEL ROJAS MARTÍN,** actualizándose así las hipótesis normativas contenidas en los artículos 111, 112, 116, 117, 120 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz, 40,41 y 187 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Capacidad

8. Se presume que el promovente tiene capacidad legal para comparecer a juicio, debido a que de las constancias que anexa a su escrito inicial se advierte que es mayor de edad y por lo tanto tiene libre disposición de su persona y bienes, además de que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles, conforme a lo dispuesto por los artículos 28, 29, 31, 577, 578 del Código Civil para el Estado de Veracruz, 28, 30 y 31 del Código de Proceder de la materia.

Personalidad

9. El actor tiene personalidad para instar el presente juicio, dado que lo hace por propio derecho y en representación de su menor hija, y con el original del acta de nacimiento que obra dentro del acto prejudicial de depósito de personas **742/2021/V,** del índice de este mismo juzgado, se justifica el parentesco consanguíneo que los une, esto de conformidad con los artículos 340, 341, 342, 343, 354, 356, 653, 671, 682 del Código Civil del Estado de Veracruz, 1°, 29, 30 y 31 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

Vía

10. La vía ordinaria civil es la procedente para resolver esta controversia al no estar prevista una vía especial por la legislación del Estado de Veracruz.

IV. De la admisión de la demanda.

11. Basado en lo antes expuesto y también fundado en lo dispuesto en los diversos 1, 2, 3, 5, 8 numeral 1, 11, 25 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en relación con los artículos 55, 56 fracciones III, IX y XV de la Constitución Local; 2, fracción V, 3, 68, fracción I, 69 y 115 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 31, 75, 76, 81, 89, 109, 110, 116, 117, 207, 208, 209, 210, y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE Y SE DA CURSO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL** a la demanda promovida por **ALEJANDRO ABIMAEL ROJAS MARTÍN,** por derecho propio, en contra de **RUTH MADAI SERAFÍN SÁNCHEZ,** como **GUARDA Y CUSTODIA.**

Pruebas de la parte actora.

12. Se tienen por enunciadas y ofrecidas las pruebas de la parte actora que se describen en el escrito que se provee, cuya admisión y recepción en el momento procesal oportuno, se proveerá lo conducente.

Domicilio Procesal

13. En términos del artículo 75 del Código Procesal Civil para el Estado de Veracruz, se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir sus notificaciones el **despacho doscientos uno del edificio ubicado en el número ochenta y siete de la Calle Anastasio Bustamante, esquina Rafael Ramírez en esta Ciudad de Xalapa, Veracruz**.

Abogados autorizados

14. SE RECONOCE PERSONALIDAD como **ABOGADOS** de la parte actora en amplios términos del numeral 89 del Código Procesal Civil Veracruzano a los **licenciados JORGE FERNANDO SOTO RAMÍREZ, MAYELI ROCÍO LÓPEZ MORGADO** y **JAZMÍN ELIANET LÓPEZ MORGADO.**

Protección de datos de menores.

15. Tomando en consideración que Estado Mexicano está obligado a tomar las medidas pertinentes con el objeto de proteger la intimidad y bienestar de niñas, niños y adolescentes, a fin de que no se divulguen datos que los identifiquen

Escaneado con CamScanner

plenamente o puedan conducir a su identificación, en términos de los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 inciso B y artículo 2 de la Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, párrafos 29, 30 incisos a, b c y d y, 31 incisos a, b y c, de las directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, contenidos en el Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas, y los puntos 5, 6, 7, 9 y 10, del capítulo tercero, de las Reglas de actuación general del Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, a fin de adoptar las medidas necesarias de protección para resguardar la privacidad e identificación del infante inmiscuido en este asunto, se ordena:

a) Guárdense en un sobre bolsa la impresión de acta de nacimiento, impresión de CURP e impresiones fotográficas, y resguárdense en el secreto de este recinto judicial bajo el número **S-526/2021,** quedando a disposición de las partes interesadas en el presente juicio, para su consulta, previa su autorización por la Secretaria del Juzgado.

b) En lo subsecuente, la menor se identificará con las iniciales **P.R.S.**.

Emplazamiento a la parte demandada.

16. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 75, 76, 81, 210, 211 y 212 del Código Procesal Civil Veracruzano, con las copias simples de la demanda al efecto exhibidas, debidamente requisitadas, emplácese y córrase traslado a la demandada **RUTH MADAI SERAFÍN SÁNCHEZ**en el domicilio señalado por la actora en el escrito de cuenta, concediéndole el plazo de **NUEVE DÍAS,** para que por escrito y ante este juzgado, produzca su contestación a la demanda y/o manifieste lo que a sus intereses convenga, en la inteligencia que al momento de dar contestación deberá referirse a todos y cada uno de los hechos de la demanda, ofreciendo las pruebas de su parte encaminadas a demostrar lo que integra la materia de la litis en este juicio, con el apercibimiento que de no dar contestación la presente demandada se le tendrá por contestada en sentido negativo, al igual que aquellos hechos que deje de contestar o que conteste con evasivas. Asimismo, se previene a la parte demandada para que dentro del mismo lapso de nueve días, señale domicilio en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, para oír y recibir aquellas notificaciones que conforme a nuestra legislación procesal civil debe hacerse en forma personal, en el entendido que no hacerlo, éstas le serán realizadas por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este recinto judicial, mientras que no señale domicilio procesal, esto de conformidad con los preceptos 75, 79, 81, 95 y demás relativos y aplicables del Código Procesal en Consulta.

Proceso de mediación y conciliación.

17. Se les hace saber a las partes que existe un mecanismo denominado mediación, que es un procedimiento voluntario, confidencial, rápido, gratuito y flexible, y ha demostrado ser, en donde se utiliza o se ha implementado, una herramienta eficaz para ayudar a que dos o más personas encuentren por ellas mismas la solución a su conflicto evitando el desgastante físico, económico, psicológico y emocional que sin lugar a dudas trae consigo todo proceso judicial. Lo anterior es posible con la ayuda de un tercero imparcial y neutral llamado mediador, quien es el encargado de propiciar y facilitar la comunicación entre las partes. En esa tesitura, con apoyo en los artículos 17, cuarto párrafo de la Constitución Federal 5, fracción I y VI de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 6 de su reglamento, se hace del conocimiento a los contendientes, que tienen la posibilidad de resolver sus controversias mediante los procesos de mediación y conciliación que contempla la citada ley, los cuales pueden realizar incluso después de iniciado el proceso litigioso, siempre y cuando se ocupen de materias mediables o conciliables que admitan transacción legal, con la observación de que si la mediación no resuelve el conflicto, las partes conservan su derecho para continuar ejerciéndolo en el juicio respectivo.

18. Tales procedimientos de mediación y conciliación pueden tramitarse ante el **Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz**, con domicilio en: **Avenida Lázaro Cárdenas, número 331, Edificio "B", cuarto piso, Colonia El Mirador, Xalapa, Veracruz, Código Postal 91170, Teléfono Conmutador: 01(228) 8422800, Extensión 34101 número directo: 01 (228) 8422871**; Asimismo, pueden consultar la página electrónica de dicho centro en la dirección http://www.cejav.com.mx/.

De las notificaciones Personales

19 En términos de lo que disponen los artículos 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 19 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del

Escaneado con CamScanner

Poder Judicial del Estado, 1, 2, 4 y 8 del Reglamento de las Centrales de Actuarios, se comisiona para la práctica de **todas las notificaciones personales que se ordenen en lo subsecuente a los actuarios actualmente adscritos a la Central de Actuarios del Poder Judicial de este Distrito Judicial, y/o a quienes se adscriban con nombramiento de actuario/a judicial**, sin que haya necesidad de autorizarlos en cada acuerdo en que se ordene notificación personal en este asunto, atendiendo al principio de economía procesal y con el objeto de optimizar los recursos materiales otorgados a este tribunal para el trabajo diario.

De la protección de Datos Personales.

20. Finalmente, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos legales 9 fracción II, 13 primer y segundo párrafo, 15 Fracción XXVI y 18 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se hace del conocimiento de las partes, el derecho que tienen para oponerse a la publicación de sus datos personales que aparezcan en la sentencia o resolución que haya causado estado o ejecutoria, así como las relevantes, o cuando el público en general solicite copia de ese fallo, deberán manifestar tal oposición mediante escrito que presentarán ante este Tribunal, **dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación** del presente acuerdo, ya que de lo contrario, la publicación se realizará sin suprimir los aludidos datos personales contenidos en tal documento.

21. NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ACUERDOS Y CÚMPLASE.

22. Así lo proveyó y firma la Licenciada **DANIA IVETH ARENAS PÉREZ,** Jueza del Juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia de este Distrito Judicial, por ante la Licenciada **LAURA OSTOS HERNÁNDEZ,** Secretaria de Acuerdos con quien actúa. **DOY FE.**
---CENTRAL DE ACTUARIOS---

FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICA----------

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO A EFECTO DE QUE LE SIRVA COMO NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE SE INSERTA, DEJANDO EL PRESENTE INSTRUCTIVO EN PODER DE Octavio Romero González, QUIEN DIJO SER arrendatario del inmueble y asistente del obligado Y SE IDENTIFICA CON, I FE 1985105467498 LO QUE SE ASIENTA A LAS quince HORAS CON treinta MINUTOS DEL DÍA ocho DEL MES DE Septiembre DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL(LA) ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) A LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA.

LIC. Aldo Maricela Gómez Grajales

RECIBÍ_____

Escaneado con CamScanner

RELATIVO EXP. 742/2021/V

CONSULTORIA LEGAL

J.O.C. 945/21/V

C. JUEZ DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA.

P R E S E N T E.-

JUZGADO DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR

ALEJANDRO ABIMAEL ROJAS RAMIREZ, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho y en **REPRESENTACIÓN** de mi **MENOR HIJA**, de quien desde este momento solicito **SE RESERVE SU IDENTIDAD** bajo las iniciales **P.R.S.** cuyo nombre completo consta en el acta de nacimiento, que en copia certificada se anexa a la presente demanda, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho 201 del edificio ubicado en el número 87 de la calle Anastasio Bustamante esquina Rafael Ramírez de la zona centro de esta ciudad y autorizando para que las reciban en mi nombre y representación a los **CC. LICS. JORGE FERNANDO SOTO RAMÍREZ y/o MAYELI ROCIO LÓPEZ MORGADO y/o JAZMIN ELIANET LÓPEZ MORGADO,** con cédulas profesionales números 5733388, 8246503, 12312087 respectivamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 del código de procedimientos civiles en vigor, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente ocurso con fundamento en lo dispuesto por los artículos 345, 346, 347 y demás relativos y aplicables del Código Civil, así como los artículos 162, 210, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, a **DEMANDAR** en la **VIA ORDINARIA CIVIL** a la **C. RUTH MADAI SERAFIN SANCHEZ**, quien puede ser notificado y emplazado con las copias de la presente demanda, que para tal efecto se anexan, en su domicilio ubicado en el número 77 letra B, de la calle Fidencio Ocaña de la Colonia Francisco Ferrer Guardia, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, persona de quien reclamo las siguientes:

Escaneado con CamScanner

PRESTACIONES

A).- EL RECONOCIMIENTO DE LA GUARDA Y CUSTODIA QUE DE HO VIENE EJERCIENDO EL SUSCRITO ALEJANDRO ABIMAEL ROJAS RAMIREZ SPECTO DE MI MENOR HIJA, DE IDENTIDAD RESGUARDADA, BAJO LAS NICIALES P.R.S., DESDE EL MES DE MARZO DE 2021. En mi domicilio ubicado en a casa marcada con el número 203 de la calle Soledad Ramos del Fraccionamiento Los Ángeles, C.P. 91060, de esta ciudad de Xalapa, Ver.

B). - LA DECLARACIÓN POR SENTENCIA AUTORIZADA DE QUE EL DERECHO DE GUARDA Y CUSTODIA RESPECTO DE MI MENOR HIJA, DE IDENTIDAD RESGUARDADA, BAJO LAS INICIALES P.R.S., QUEDE A FAVOR DEL SUSCRITO ALEJANDRO ABIMAEL ROJAS RAMIREZ. En mi domicilio ubicado en la casa marcada con el número 203 de la calle Soledad Ramos del Fraccionamiento Los Ángeles, C.P. 91060, de esta ciudad de Xalapa, Ver.

Fundo la presente Demanda en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos legales de derecho:

JUZGADO DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR XALAPA, VERACRUZ

HECHOS

1.- El suscrito ALEJANDRO ABIMAEL ROJAS RAMIREZ, inició una relación sentimental en el año del 2018, con la C. RUTH MADAI SERAFIN SANCHEZ, tiempo después a principios del año 2019, decidimos unirnos en concubinato, por lo que establecimos nuestro domicilio concubinal, en la casa de mis señores padres, localizada en el número 203 de la calle Soledad Ramos del Fraccionamiento Los Ángeles, C.P. 91060, de esta ciudad de Xalapa, Ver.

2.- Derivada de dicha unión procreamos una niña, quien nació en esta ciudad de Xalapa Ver., el día 31 de octubre de 2019, y a quien registramos ante el Encargado del Registro Civil de la ciudad de Xalapa, Veracruz., con fecha 01 de noviembre de 2019, tal y como consta en el acta de nacimiento número 7072 de esa misma fecha, expedida por el titular de dicha oficina registral.

Nuestra menor hija, fue registrada con el nombre que consta en el acta de nacimiento mencionada, sin embargo, por razones de seguridad y para privilegiar el interés superior del menor, se resguarda su identidad, bajo las iniciales **P.R.S.**

Escaneado con CamScanner

3.- El suscrito pensó que el nacimiento de nuestra menor hija, iba a nuchos cambios positivos a nuestras vidas, sin embargo la C. RUTH MADAI FIN SANCHEZ, no pensaba así, toda vez que a partir del nacimiento de stra hija, cambio por completo su actitud, constantemente estaba de mal mor, irritable, no atendía ni cuidaba a nuestra menor hija, constantemente ecía, que por culpa de la niña no podía seguir con su vida, los problemas cada vez fueron mayores, al grado de que le recomendé asistiera a terapia psicológica para que atendiera sus problemas, a lo cual accedió, sin embargo al no lograr resolverlos, a partir del mes de marzo de año en curso, decidimos separarnos y que nuestra menor hija se quedara bajo la GUARDA Y CUSTODIA del suscrito ALEJANDRO ABIMAEL ROJAS RAMIREZ, en el domicilio que habitábamos, acordando con la C. RUTH MADAI SERAFIN SANCHEZ, que podría ejercer su derecho de convivencia, en cualquier momento de preferencia en fines de semana, previo acuerdo, vía telefónica con el suscrito.

4.- Un mes después la C. RUTH MADAI SERAFIN SANCHEZ, me habló por teléfono y me dijo que quería ir a visitar a nuestra pequeña hija, ya estando ahí me pidió que si se la podía llevar a casa de sus padres en la Congregación Arroyo Blanco, Municipio de Martínez de la Torre, Ver., porque estos últimos querían verla, sin embargo, pensando que se pudiese tratar de una argucia para llevarse a ala niña y dejarla en casa de sus padres, con fecha 16 de abril de 2021, firmamos un convenio privado, mediante el cual quedo establecido que quedaba a cargo del suscrito el ejercicio de la guarda y custodia de nuestra menor hija de identidad resguardada bajo las iniciales P.R.S.

5.- En el referido convenio, se estableció en la cláusula primera sé que mientras nuestra menor hija estuviese bajo su resguardado, era su responsabilidad, lo cual sería, única y exclusivamente por el periodo comprendido del 16 de abril al 16 de mayo de 2021, estableciéndose en la cláusula segunda del referido convenio, que nuestra menor hija, sería reintegrada en mi domicilio, para continuar ejerciendo el suscrito con la guarda y custodia, el día 16 de mayo de 2021, acuerdo que cumplió en sus términos la Ruth Madai Serafín Sánchez.

6.- Sin embargo, la hoy demandada es muy voluble e inmadura, durante el tiempo que llevo ejerciendo el derecho de guarda y custodia de mi menor hija, su madre la C. Ruth Madai Serafín Sánchez, al ver que la niña es feliz conmigo, constantemente me ha amenazado diciendo que el dia menos pensado, acaba con esa felicidad y se va a llevar a nuestra hija a vivir a casa de sus abuelos maternos, para que ellos la cuiden, situación que me resulta preocupante, toda vez que reitero es emocionalmente inestable, no tiene un domicilio fijo, un día

Escaneado con CamScanner

...da en casa de un amigo, otro dia en casa de otro, situación que y puede ... en riesgo la integridad fisica de mi menor hija de identidad resguardada ...las iniciales P.R.S.

7.- El suscrito, está consiente del derecho, que tiene, la C. RUTH ...ADAI SERAFIN SANCHEZ, de convivir o mantener relaciones personales con ...uestra menor hija de modo regular, sin embargo, ante la situación de pandemia que vivimos provocada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), el hecho de sacar a la menor de su domicilio y llevarla a otro sitio pone en riesgo su salud, en cuyo caso, solicito que en caso de juzgar procedente que la hoy demandada ejerza su derecho de convivencia, para con nuestra menor hija, se ordene que para se realicen las convivencias a que tiene derecho la madre de dicha menor, se considere que la mismas sean realizadas a distancia, mediante los medios tecnológicos para tal efecto, lo anterior, en atención al principio superior del menor.

8.- En razón de lo anterior, me vi en la necesidad de promover diligencias de depósito Judicial de Persona, en relación con dicha menor, como acto prejudicial, a la presente demanda de Guarda y Custodia de mi menor hija en mi favor, mismas que se radicaron ante este H. Juzgado, bajo el expediente número 742/2021/V.

Dentro de las actuaciones del expediente referido con fecha ocho de julio de la presente anualidad, en el domicilio ubicado en el número 203 de la calle Soledad Ramos del Fraccionamiento Los Ángeles, C.P. 91060, de esta ciudad de Xalapa, Ver., tuvo lugar la diligencia de cercioramiento de la necesidad de la medida, en donde estuvo presente el suscrito ALEJANDRO ABIMAEL ROJAS RAMIREZ, y mis señores padres los CC. RAFAEL ROJAS YEPEZ y MARIA DEL ROCIO RAMIREZ ORTEGA, así como mi menor hija de identidad resguardada bajo las iniciales P.R.S.

9.- Con fecha 9 de julio del año en curso, su Señoria pronunció la resolución correspondiente, determinando que toda vez que se había justificado la necesidad de la medida solicitada, así como la urgencia del depósito que se viene instando, DECRETAR DE PLANO EL DEPÓSITO JUDICIAL, de mi menor hija de identidad resguardada bajo las iniciales P.R.S., a favor del suscrito ALEJANDRO ABIMAEL ROJAS RAMIREZ, en el domicilio donde se actúa, precisado en el hecho que antecede. Con esa misma fecha acudí ante esa presencia judicial para aceptar el cargo de Depositario Judicial concedido.

Escaneado con CamScanner

S

10.- No omito señalar que en la resolución dictada por su Señoría del expediente número 742/2021/V, en el apartado marcado con el ero XV, se estableció que por cuanto al derecho de convivencia de mi menor con su progenitora, la ciudadana RUTH MADAI SERAFIN SÁNCHEZ, ndiendo a las condiciones sanitarias por las que se encuentra pasando el país n relación a la pandemia denominada Covid-19 en donde el consejo de salubridad recomienda se guarden medidas como la sana distancia, así como particularmente quedarse en casa, por lo que atendiendo al interés superior de la menor de edad involucrada, se decreto una convivencia provisional entre la menor y su madre a través de video conferencias los días martes, jueves y sábados de 17:00 a 18:00 horas por video llamada, o en su defecto llamada telefónica, para lo cual se ordeno notificar personalmente a la demandada en su domicilio ubicado en el número 77 letra B, de la calle Fidencio Ocaña de la Colonia Francisco Ferrer Guardia, de esta ciudad de Xalapa.

Por último, esta autoridad condiciono al suscrito ALEJANDRO ABIMAEL ROJAS RAMIREZ, que el deposito decretado en mi favor subsistiría siempre y cuando presentará la demanda correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes, en complimiento a lo estipulado por el numeral 163 del codigo adjetivo de la materia.

Por todo lo anteriormente expuesto es que el suscrito ALEJANDRO ABIMAEL ROJAS RAMIREZ acude a la presente vía a demandar de la C. RUTH MADAI SERAFIN SÁNCHEZ, el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones señaladas en el apartado respectivo de la presente demanda.

No omitiendo mencionar que todos los hechos que se narran en la presente demanda fueron del conocimiento personal y directo de los CC. ANA ISABEL FLORES ALARCON, JORGE AMARO HERNANDEZ y RAFAEL ROJAS YEPEZ, personas que tienen su domicilio la primera en el número 43 de la calle Pascual Ortiz Rubio de la colonia Revolución, código postal 91100, y el segundo en el número 68, interior 1, de la calle Manuel Aparicio Guido, de la colonia María Esther, código postal 91030, y el último de los nombrados en el número 203 de la calle Soledad Ramos del Fraccionamiento Los Ángeles, C.P. 91060, todos de esta ciudad de Xalapa, Veracruz.

Escaneado con CamScanner

DERECHO

I.- Es usted C. Juez competente para conocer del presente asunto conformidad por lo dispuesto por el artículo 117 y 159 del Código de cedimientos Civiles en vigor.

II.- En cuanto al fondo del asunto resultan aplicables los artículos 234, 345, 346, 347 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en la Entidad.

III.- Norman el procedimiento los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 210 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Para demostrar los hechos base de mi demanda, ofrezco de mi parte los siguientes medios de:

JUZGADO DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR XALAPA, VERACRUZ

PRUEBAS

1.- CONFESIONAL.- A cargo de la C. RUTH MADAI SERAFIN SANCHEZ, quien deberá absolver en forma personalísima y sin asesoramiento legal de ninguna especie, el pliego de posiciones que en sobre cerrado oportunamente presentare, solicitando desde este momento sea citada en el domicilio señalado en autos, o en su defecto el que señale al dar contestación a la presente demanda, con el apercibimiento de ley, que para el caso de que no comparezca el día y hora que se señale para el desahogo de la presente probanza, será declarada confesa de todas y cada una de las posiciones que sean calificadas de legales por su Señoría. Relaciono esta probanza con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 del capítulo respectivo de la presente demanda.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada del acta de nacimiento número 7072, de fecha 01 de noviembre de 2019, expedida por el encargado del registro civil de esta ciudad, y que ampara el nacimiento de mi menor hija de identidad resguardada bajo las iniciales P.R.S. Relaciono esta probanza con los hechos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del capítulo respectivo de la presente demanda.

Escaneado con CamScanner

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la Constancia de Única de Registro de Población "CURP" de mi menor hija de identidad ardada bajo las iniciales P.R.S., Relaciono esta probanza con los hechos 2, 5, 6, 7, 8 y 10 del capítulo respectivo de la presente demanda.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la Resolución de echa 9 de julio de 2021, dictada en autos del expediente número 742/2021/V, por el Juez Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia, de este Distrito Judicial, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por el suscrito ALEJANDRO ABIMAEL ROJAS RAMIREZ. *Documental que me permito exhibir en copias simples manifestando bajo protesta de decir verdad carecer de otra fehaciente, comprometiéndome a exhibir las copias certificadas, respectivas con todos los requisitos necesarios para que hagan fe en juicio, a más tardar antes de la audiencia respectiva conformidad con lo dispuesto con los artículos 62, 63 y 64 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.* Relaciono esta probanza con los hechos 8, 9 y 10 del capítulo respectivo de la presente demanda.

5.- DOCUMENTAL.- Consistente en el Convenio de fecha 16 de abril de 2021, celebrado entre el suscrito ALEJANDRO ABIMAEL ROJAS RAMIREZ y la C. RUTH MADAI SERAFIN SANCHEZ, en relación con la guarda y custodia de nuestra menor hija de identidad resguardada bajo las iniciales P.R.S., *Documental que me permito exhibir en copias simples manifestando bajo protesta de decir verdad carecer de otra fehaciente, comprometiéndome a exhibir las copias certificadas, respectivas con todos los requisitos necesarios para que hagan fe en juicio, a más tardar antes de la audiencia respectiva conformidad con lo dispuesto con los artículos 62, 63 y 64 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.* Relaciono esta probanza con los hechos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 Y 11 del capítulo respectivo de la presente demanda.

6.- FOTOGRAFICA. - Consistente en SEIS Fotografías de mi menor hija de identidad resguardada bajo las iniciales P.R.S. Relaciono esta probanza con los hechos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 del capítulo respectivo de la presente demanda.

7.- TESTIMONIAL. - Que corre a cargo de los CC. ANA ISABEL FLORES ALARCON, JORGE AMARO HERNANDEZ y RAFAEL ROJAS YEPEZ, personas que tienen su domicilio la primera en el número 43 de la calle Pascual Ortiz Rubio de la colonia Revolución, código postal 91100, el segundo en el número 68, interior 1, de la calle Manuel Aparicio Guido, de la colonia María

Escaneado con CamScanner

código postal 91030, y el último de los nombrados en el número 203 de e Soledad Ramos del Fraccionamiento Los Ángeles, C.P. 91060, todos de iudad de Xalapa, Veracruz, a quienes interrogaré en forma verbal y directa, a audiencia de mérito, solicitando desde este momento, sean citados por nducto del personal actuario de este H. Juzgado, a efecto de que comparezcan nte esta presencia judicial el día y hora que su Señoría señale para el desahogo de la presente probanza, toda vez que bajo protesta de decir verdad manifiesto, carecer de imperio sobre dichos testigos. Prueba que relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, del capítulo respectivo de la presente demanda.

8.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. - En todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita y sus representados. Prueba que relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, del capítulo respectivo de la presente demanda.

9.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. – Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente número 742/2021/V, radicado en este H. Juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia, de este Distrito Judicial, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por el suscrito ALEJANDRO ABIMAEL ROJAS RAMIREZ. El cual solicito se agregue a las presentes actuaciones por tratarse de un expediente concluido. Prueba que relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, del capítulo respectivo de la presente demanda.

10.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. - En todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita y sus representados. Prueba que relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, del capítulo respectivo de la presente demanda.

11.- LAS SUPERVENIENTES. - Que bajo protesta de decir verdad desconozco, y que se hacen consistir en todos aquellos elementos o medios de convicción que surjan después de mi escrito de demanda, mismas que en su momento serán relacionadas con los hechos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Juez atenta y respetuosamente solicito:

Escaneado con CamScanner

PRIMERO. - Tenerme por presentado en términos del presente y anexos que acompaño, por mi propio derecho y en representación de menor hija de identidad resguardada bajo las iniciales P.R.S., DEMANDANDO LA VÍA ORDINARIA CIVIL A LA C. RUTH MADAI SERAFIN SANCHEZ, todas y cada una de las prestaciones señaladas en el capítulo respectivo de la presente demanda.

SEGUNDO. - Se proceda a notificar, emplazar, y correr traslado con las copias simples de la demanda que para tal efecto se anexan, a la C. RUTH MADAI SERAFIN SANCHEZ, en el domicilio señalado en el proemio de la presente demanda, a efecto de que manifieste lo que en derecho convenga en defensa de sus intereses, dentro del término legal correspondiente.

TERCERO.- Seguido el juicio por todas sus etapas procesales, dictar sentencia favorable a los interés del suscrito y de mi menor hija, condenando a la demandada al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el capítulo respectivo de la presente demanda.

A T E N T A M E N T E

Xalapa, Ver., 13 de agosto de 2021

JUZGADO DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR XALAPA, VERACRUZ

ALEJANDRO ABIMAEL ROJAS RAMIREZ

Escaneado con CamScanner

Instituto Veracruzano de
la Defensoria Publica
Av. Aveneos N. 169
Col. Jose Cardel
09:00 a 17:00 hrs
Lunes a Viernes

Escaneado con CamScanner